

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, fracción VI, 6, fracción XIII, 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; Sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección y el correcto tratamiento de los datos personales.

II. Que el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, expresa que el objeto de la misma, es garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia.

III. El Instituto además de ser el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como las normas que de ella proceden, también le resulta el carácter de Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y por tanto responsable del tratamiento y protección de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales que posee, por lo cual debe cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

IV. Por su parte el artículo 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, dispone como finalidad de la Ley promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución del Consejo General aprobar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales del Instituto.

VI. Que de conformidad con el artículo 6, fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con la fracción XXVII del SEGUNDO de sus Lineamientos, por Sistema de Datos Personales debe entenderse como el conjunto organizado de datos personales que estén contenidos en archivos, registros, ficheros,

bases o banco de datos personales de los entes públicos, que permita el acceso con arreglo a criterios determinados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

VII. Que conforme al principio de licitud enunciado en el dispositivo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y desarrollado en el TERCERO de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la posesión de los Sistemas de Datos Personales debe obedecer exclusivamente al ejercicio de las atribuciones legales y/o reglamentarias de cada sujeto obligado y no podrán tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública, por tanto deben identificarse los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad aplicable.

VIII. Producto de la revisión de la organización documental, trámites y procedimientos que desarrolla, implementa o ejecuta éste Instituto, se detectó la existencia de un Sistema de Datos Personales conforme a lo que dispone el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, según se identifica a continuación:

Sistema de Datos Personales declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos al servicio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que de conformidad con los artículos 49 y 53 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y el artículo 7 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el primero de los Lineamientos en Materia de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución del Consejo General por conducto de su Presidente recibir la Declaración de Situación Patrimonial de aquellos servidores públicos mencionados en el segundo de los referidos lineamientos, así como turnarla a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, se determina la creación, como Sistema de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el denominado:

Sistema de Datos Personales de declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos al servicio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se expresa en relación con sus diversas fracciones:

I. La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo.

El registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos que tienen la obligación de presentarla en los términos de lo dispuesto por los Lineamientos en Materia de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. El origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido.

Los datos son obtenidos directamente de los Servidores Públicos que tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por los Lineamientos en Materia de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

En los términos de lo dispuesto por el Segundo de los Lineamientos en Materia de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen obligación de presentar su declaración patrimonial: Consejeros Propietarios, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), los (as) Directores (as), los (as) Jefes (as) de Departamento.

IV. El procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal.

Se lleva a cabo por formulario físico llenado por el Servidor Público obligado.

V. La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

Datos identificativos:

Nombre. Obligatorio.

Fecha de nacimiento. Obligatorio

Domicilio Particular. Obligatorio

Nacionalidad. Obligatorio

Teléfono Celular. Opcional

Teléfono Particular. Opcional

Clave del Registro Federal de contribuyentes (RFC). Obligatorio.

Clave Única de Registro de Población (CURP). Obligatorio

Datos académicos:

Nivel de estudios. Obligatorio

Datos electrónicos:

Correo electrónico. Opcional.

Datos laborales:

Puesto. Obligatorio.

Domicilio del lugar de trabajo. Obligatorio.

Antecedentes laborales. Obligatorio.

Percepciones. Obligatorio.

Datos patrimoniales:

cuentas bancarias. Obligatorio
cuentas por cobrar. Obligatorio.
Inversiones en negocios. Obligatorio
Vehículos. Obligatorio.
Bienes muebles. Obligatorio.
Bienes inmuebles. Obligatorio.
Ventas, donaciones y pérdidas de bienes. Obligatorio.
Cuentas por pagar. Obligatorio.
Egresos. Obligatorio.

Datos afectivos y familiares:

Dependientes económicos. Obligatorio.

VI. La cesión de la que puedan ser objeto los datos.

Los Datos Personales del sistema no serán objeto de cesión

VII. Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

Consejo General, como responsable el Consejero Presidente.

VIII. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Ahuehuete 717, colonia Universidad, Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Correo electrónico: ichitaip@ichitaip.org.mx

IX. El plazo de conservación de los datos.

Los datos contenidos en los expedientes que integran el sistema de datos personales se conservarán de manera permanente de conformidad con lo establecido por el décimo noveno de los lineamientos para la administración, organización y resguardo de los archivos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. El nivel de protección exigible.

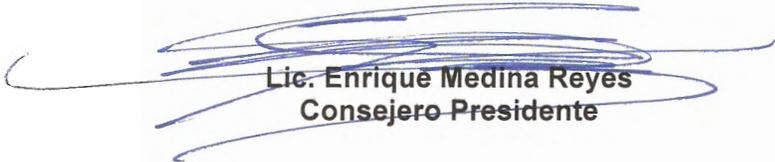
Nivel Medio

Conforme a lo anterior y con fundamento al artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior, se aprueba la creación del Sistema de Datos Personales de declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos al servicio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la fe del licenciado Eduardo José Górnex Arriaga

Secretario Ejecutivo, por unanimidad de votos mediante Sesión Ordinaria celebrada en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis.

Lo anterior se hace constar por el suscrito licenciado Eduardo José Gómez Arriaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me conceden los artículos 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 12 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el efecto de que se registre el presente Acuerdo del Instituto en el Registro Estatal de Sistemas de Datos Personales. Doy fe.



Lic. Enrique Medina Reyes
Consejero Presidente

Lic. Eduardo José Gómez Arriaga
Secretario Ejecutivo.

